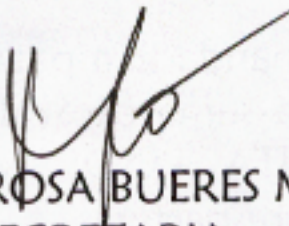


INFORME SECRETARIAL, 10 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y reconocimiento de personería adjetiva a apoderado de la parte demandada. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00981-00. Sírvasse a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 26 JUN 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 06 de noviembre de 2.019, a cargo de CECILIA BOLAÑO CANTILLO, por la suma de \$9.975.000 por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 27165, visible a folio 4, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 30 de noviembre de 2.017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de notificación por aviso, quien no hizo uso del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto al poder presentado por la parte demandada, se reconocerá personería adjetiva a su apoderado Dr. CARLOS MANUEL SARMIENTO VARGAS, en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COMSEL contra CECILIA BOLAÑO CANTILLO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$698.250,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Reconózcase personería adjetiva al Dr. CARLOS MANUEL SARMIENTO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.420 y T.P. No. 85.947 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 30 de junio DE 2020.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria